

Expediente Rol D-065-2019
Fiscal Instructor José Ignacio Saavedra Cruz



Confiere poder.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DON JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA CRUZ**

José Antonio Velasco Donoso, cédula de identidad N° 8.457.861-4, en representación **Industrial y Minera Los Esteros Limitada**, rol único tributario N° 76.237.208-8, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número, sector Los Morros, comuna de San Bernardo, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-065-2019, al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente digo:

Sírvase tener presente que designo como apoderados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Sergio De Ferrari Correa, José Domingo Ilharreborde Castro, don Pedro Echeverría Faz y don José Pedro Scagliotti Ravera, todos domiciliados en Alcántara 200, oficina 305, comuna de Las Condes.

POR TANTO,

al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente pido: tener presente la delegación de poder señalada en el cuerpo de este escrito.

Con esta fecha, firmó ante mí don **JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO**, C.I. N°8.457.861-4 en representación de **INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LIMITADA**.-

Santiago, 24 de Julio del 2019.-





CAFE
0754

REP. N° 16.693 / 2012.-

O.T.: 351.484.-

PODER ESPECIAL

INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LIMITADA

- A -

VELASCO DONOSO, JOSE ANTONIO

En Santiago de Chile, a ocho de octubre de dos mil doce, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: doña **CARMEN LUZ DONOSO CAÑAS**, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en Fundo Lepanto sin número, camino Padre Hurtado sin número, sector Los Morros, comuna de San Bernardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco - cero; y don **FLORENCIO ANDRÉS VELASCO DONOSO**, chileno, casado, publicista, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete - dos; como administradores y en representación de la sociedad denominada **Industrial y Minera Los Esteros Limitada**, del mismo domicilio anterior, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y siete mil doscientos ocho - ocho; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus identidades con las cédulas personales antes citadas y exponen: que por el presente



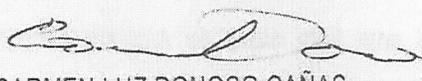
acto, designan gerente general de la compañía a don **José Antonio Velasco Donoso**, a quien corresponderá la representación legal de **Industrial y Minera Los Esteros Limitada**. Asimismo, otorgan un poder especial, pero tan amplio como se requiera en derecho a don **José Antonio Velasco Donoso**, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y uno – cuatro, para que represente a **Industrial y Minera Los Esteros Limitada** con las siguientes facultades: sin perjuicio de las limitaciones que expresamente se establecen al final de esta cláusula: a) Adquirir o enajenar bienes muebles corporales; b) Aceptar garantías reales o personales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean estas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios, industriales, agrarias, de la ley dieciocho mil ciento doce y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro; c) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; d) Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, fijar sus términos y condiciones de tales contratos; concurrir a propuestas públicas o privadas, aceptar bases, especificaciones, planos y demás documentos, formular ofertas y aceptar modificaciones y adjudicaciones; e) Registrar y revocar marcas comerciales y patentes de invención, adquirirlas y transferirlas, oponerse a su registro y solicitar nulidades; f) Retirar toda clase de correspondencia, valores, encomiendas y giros, de las oficinas de correos y telégrafos; g) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la sociedad por cualquier motivo o título, o persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieren que dar y que podrán exigir en su caso; h) Abrir, contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes de depósito, así como cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, reconocer y rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques, girar, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques en cobranza, endosar cheques sin restricciones, endosar efectos de comercio, endosar en dominio, garantía o en cobranza, letras, pagarés y

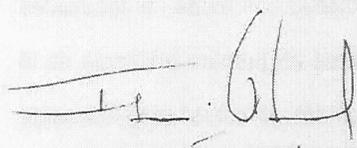


valores mobiliarios de cualquier clase, tomar, endosar y cancelar vale vistas, boletas bancarias de garantía y pólizas de seguro; i) Girar, suscribir, cobrar, cancelar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar a cualquier título, protestar y descontar, negociar en cualquiera forma que proceda, letras de cambio, pagarés, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquier otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; j) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o memoriales y demás documentos, pudiendo desistirse de sus peticiones y celebrar convenios con ellos; k) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, para lo cual deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los administradores de la sociedad, salvo en materia laboral que podrá actuar individualmente; cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que se podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda; y l) Delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término en cualquiera forma a dichas delegaciones. **LIMITACIÓN:** En el ejercicio de su mandato el mandatario no podrá realizar operaciones que, individualmente o conjuntamente respecto de una misma operación o contrato, impliquen comprometer u obligar a la compañía en montos que excedan los quinientos mil pesos. Para tales operaciones deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los señores doña **Carmen Luz Donoso Cañas**, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco – cero, don **Florencio Andrés Velasco Donoso**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete – dos, o don **Nicolás Velasco Donoso**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cinco – dos// La personería de doña Carmen Luz Donoso Cañas y de don Florencio Andrés Velasco Donoso, por Industrial y Minera Los Esteros Limitada consta de escritura pública otorgada en

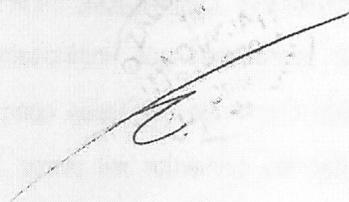


Santiago, en la notaria de Patricio Zaldivar Mackenna, el veintinueve de junio de dos mil doce, la cual no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza. // En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Se da fe.-


CARMEN LUZ DONOSO CAÑAS 


FLORENCIO ANDRÉS VELASCO DONOSO 

Autorizo en conformidad al Art. 402,
inc. 1º del Código Orgánico de Tribunales



Repertorio: 16643
J. Registro: MF
Digitadora: -
Asistente: JF
Nº Firmas: 2
Nº Copias: 3
Derechos: _____
Impuestos: _____

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, treinta y uno de
Octubre de dos mil doce.

